



Jesus Maria, 28 de mayo de 2025

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000063-2025-ANIN/JEF

VISTOS:

El Memorando N° 002589-2025-ANIN/DIME e Informe N° 000344-2025-ANIN/DIME-UFSI-PQ21HUAY de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia, el Informe N° D00001121-2024-ANIN/OA-UA, el Informe N° 001141-2025-ANIN/OA-UA e Informe N° 001164-2025-ANIN/OA-UA de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, el Memorando N° 000805-2025-ANIN/DGP e Informe N° 000058-2025-ANIN/DGP-COA de la Dirección de Gestión Predial y el Informe N° 000449-2025-ANIN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 31841 se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

Que, en virtud del numeral 1.4 de la Nonagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se dispone que la ANIN, los Ministerios, los Gobiernos Regionales y Locales, puedan ejecutar de manera excepcional, intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) de la cartera del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante PIRCC) y proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, pudiendo aplicar el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios, para aquellas intervenciones que se encuentren en el PIRCC;

Que, el numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y sus modificatorias (en adelante, Ley N° 30556); autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación del PIRCC, declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la citada Ley; asimismo, se dispone que la adquisición y expropiación de los inmuebles se efectúa aplicando el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, Decreto Legislativo N° 1192);

Que, asimismo el literal a) del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, establece que, el Sujeto Activo para efectos de la implementación del PIRCC, es la Entidad Ejecutora; por lo que, siendo la ANIN, la Entidad Ejecutora de las intervenciones a implementarse en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno, que se encuentran previstas en el PIRCC, en merito a la Cesión de Posición contractual, la ANIN se constituye como Sujeto Activo de las intervenciones a su cargo y en ese sentido a realizar los procedimientos establecidos en el citado Decreto Legislativo N° 1192. Asimismo, el literal e) del citado numeral, precisa que el Sujeto Pasivo cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles, para comunicar su aceptación a la oferta de Adquisición y el numeral 20.5 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, señala que, transcurrido el plazo, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada;



Que, en los literales a) y b) del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, se establece que, para el procedimiento de expropiación, mediante resolución del Titular de la Entidad Ejecutora se aprueba la ejecución de la expropiación del inmueble y el valor de la tasación, la cual es indelegable y que el plazo para la desocupación del bien señalado en la citada resolución es de diez (10) días hábiles improrrogables; debiendo efectuarse la consignación a favor del sujeto pasivo por el monto de la indemnización justipreciada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la resolución que aprueba la ejecución de expropiación;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1192, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio, conforme al artículo 70 de la Constitución Política del Perú y las reglas establecidas en la citada norma;

Que, el numeral 4.11 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1192, precisa que el Sujeto Pasivo es el propietario o el poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación. Asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 del mismo cuerpo legal, establece que para los procesos de adquisición y expropiación se considera como Sujeto Pasivo a aquel que su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1192, indica que la Expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago de la indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1192, prevé, entre otros aspectos, que la norma que apruebe la ejecución de la Expropiación debe contener: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, de ser el caso, se debe identificar a la entidad pública beneficiaria de la Expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, bajo responsabilidad y sanción de destitución; y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;



Que, mediante Memorando N° 002589-2025-ANIN/DIME e Informe N° 000344-2025-ANIN/DIME-UFSI-PQ21HUAY, la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia sustenta la expropiación del predio con código N° 2525796-HUAY-PQ4EU-21, afectado por la ejecución del Proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, Distrito de San Antonio – Provincia de Huarochirí – Departamento de Lima”, identificado con CUI N° 2525796;

Que, mediante el Memorando N° 000805-2025-ANIN/DGP de la Dirección de Gestión Predial hace suyo el Informe N° 000058-2025-ANIN/DGP-COA, el cual precisa que, cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, se ha procedido a comunicar al Sujeto Pasivo la identificación del área afectada del inmueble, la cual es requerida para la ejecución del proyecto y que el sujeto pasivo no ha manifestado su aceptación o rechazo al valor de tasación, conforme a lo señalado por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración mediante el Informe N° D00001121-2024-ANIN/OA-UA, el Informe N° 001141-2025-ANIN/OA-UA e Informe N° 001164-2025-ANIN/OA-UA, por lo que se considera rechazada la propuesta de adquisición y se debe dar inicio al proceso de expropiación, conforme a lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192;

Que, bajo dicho marco, la Dirección de Gestión Predial sustenta la emisión de la Resolución Jefatural que aprueba la ejecución de la expropiación y el valor de la tasación y ordena consignar en el Banco de la Nación el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo y la inscripción del bien inmueble a favor del beneficiario ante el Registro de Predios de la SUNARP, bajo responsabilidad de sanción de destitución del registrador y el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556 y el Decreto Legislativo N° 1192;

Que, para ello, la Dirección de Gestión Predial acompaña a su pedido, la disponibilidad presupuestal aprobada por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para la expropiación del área afectada del inmueble, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 0000000606 aprobada el 22 de enero del 2025 y el Informe Técnico de Tasación N° 00046-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES correspondiente al área afectada del inmueble con código 2525796-HUAY-PQ4EU-21 de la Dirección General de Políticas y Regulación de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento;

Que, con el Informe N° 000449-2025-ANIN/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30556 y el Decreto Legislativo N° 1192 resulta legalmente viable que la Jefatura emita la Resolución que aprueba la ejecución de la expropiación y el pago de la tasación del antes citado predio;

Con los vistos de la Dirección de Gestión Predial, Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN); la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias; y la Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ANIN;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área afectada del Bien Inmueble y del valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área afectada del inmueble por la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, Distrito de San Antonio - Provincia de Huarochirí - Departamento de Lima", identificado con CUI N° 2525796, y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a la suma de S/ 216,666.40 (Doscientos Dieciséis Mil Seiscientos Sesenta y Seis con 40/100 Soles), correspondiente al código 2525796-HUAY-PQ4EU-21, conforme se detalla en el siguiente cuadro y en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural:

SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
		CÓDIGO DE INMUEBLE N°	ÁREA AFECTADA	INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N°	AFECTACIÓN	
AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	LOTIZADOR A LA CAPITANA S.A.	2525796-HUAY-PQ4EU-21	2,708.33 m ²	07061819 Oficina Registral Lima	PARCIAL	216,666.40

Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación

Disponer que, a través de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración, se consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Jefatural, bajo responsabilidad del funcionario encargado de efectuarla.

Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario

Disponer que la Dirección de Gestión Predial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Jefatural y notificada la consignación, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura.

Artículo 4.- Orden de Inscripción

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución, de conformidad con el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.

Artículo 5.- Orden de levantar toda carga o gravamen que contengan la Partida Registral

Disponer que el Registrador de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto del área afectada del inmueble. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.



Artículo 6.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que la Dirección de Gestión Predial, gestione y notifique la presente Resolución Jefatural, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30556 y sus modificatorias, requiriendo la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Jefatural, improrrogables, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada del bien inmueble.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en la sede digital de la Autoridad Nacional de Infraestructura (www.gob.pe/anin), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente
HERNÁN YAIPÉN ARÉSTEGUI
Jefe
AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



ANEXO

LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS Y COORDENADAS UTM Código: 2525796-HUAY-PQ4EU-20					
LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA	ÁREA AFECTADA: 775.69 m ²		AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE		
<p>Por el Norte: Colinda mediante una línea quebrada de 5 Tramos comprendida entre el Vértice "A" al Vértice "F", con la Sociedad Agrícola Santiago Fumagallo, con una longitud total de 101.04 m.</p> <p>Por el Sur: Colinda mediante una línea quebrada de 7 Tramos comprendida entre el Vértice "F" al Vértice "M", con el Área Remanente del Predio Matriz inscrito en la Partida Electrónica N° 07061819, con una longitud total de 104.99 m.</p> <p>Por el Este: -</p> <p>Por el Oeste: Colinda mediante una línea quebrada de 2 Tramos comprendida entre el Vértice "M" al Vértice "A", con la Sociedad Agrícola Santiago Fumagallo, con una longitud total de 13.61 m.</p>	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL ÁREA AFECTADA – ZONA 18S				
	VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84 – ZONA 18 SUR	
	A	A-B	16.93	ESTE (X)	NORTE (Y)
	B	B-C	21.41	291528.1725	8673011.8505
	C	C-D	33.74	291539.7283	8673024.2170
	D	D-E	14.34	291558.7128	8673034.1103
	E	E-F	14.62	291591.7280	8673041.0527
	F	F-G	12.37	291605.7615	8673044.0036
	G	G-H	11.37	291620.0532	8673047.0625
	H	H-I	23.83	291608.5278	8673042.5737
	I	I-J	9.57	291597.9529	8673038.4094
	J	J-K	20.06	291575.8049	8673029.6124
	K	K-L	20.06	291566.9158	8673026.0725
	L	L-M	19.33	291549.5076	8673016.1031
	M	M-N	8.46	291534.2637	8673004.2129
N	N-A	0.42	291528.2692	8672998.2491	
TOTAL		219.64			
<p>Certificado Registral Inmobiliario con publicidad N° 2025-2325444, emitido con fecha 05 de abril del 2025 correspondiente a la partida registral N° 07061819 del Registro de propiedad inmuebles de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima.</p> <p>Con Informes Técnicos N.º 114-2023/JRBA de fecha 07 de julio de 2023 y N° 013-2025/JRBA de fecha 30 de enero de 2025, ambos suscritos por el Verificador Catastral, Geógrafo Johnny Richard Bustamante Alberco, código N° 018032 VCPZRIX.</p> <p>Con Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N° 2022-3943880, emitido con fecha 04 de agosto de 2022, con Informe Técnico N°016577-2022-Z.R. N° IX-Sede-Lima/UREG/CAT, y Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N° 2023-3815652, emitido con fecha 12 de julio de 2023, con Informe Técnico N°016475-2023-Z.R. N° IX-Sede-Lima/UREG/CAT, ambos emitidos por la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.</p>					

Visado digitalmente por:
MONZÓN CASTILLO ERICK DANIEL
 DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN PREDIAL
 DIRECCIÓN DE GESTIÓN PREDIAL

Visado digitalmente por:
RAFAEL CUSMA CESAR NELSON
 DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INTERVENCIONES MULTISECTORIALES Y DE EMERGENCIA(e)
 DIRECCIÓN DE INTERVENCIONES

Visado digitalmente por:
DAVILA MOSCOSO CLAUDIA LILIANA
 JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA
 OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA